

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA VIRTUAL

Art. 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P
y el Art. 7 del Decreto 806 de 2020

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

PROCESO: V.S. CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS
RADICADO: 68001 311 0008 2021 00165-00

DEMANDANTE: LUZ DARY MORA CARREÑO cc 37.712.107
APODERADO: CESAR JULIAN MANTILLA RODRIGUEZ
T.P. 257.764 del C.S. de la J.

DEMANDADO: DANY AUGUSTO LOPEZ RODRIGUEZ cc 13.722.945
APODERADA: ADRIANA DEL ROSARIO CUENTAS MORENO
T.P. 208.118 del C.S. de la J.

INICIO: 8:30 a.m.
FINALIZACIÓN: 1:11 p.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

I. INSTALACION. Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo, se deja constancia que esta diligencia se realiza por la plataforma lifesize y comparecieron virtualmente las partes debidamente representadas. Instalada la audiencia, se dio paso a la etapa de conciliación instruyendo a las mismas sobre el objetivo de esta y exhortándolos previamente a fin que lleguen a un arreglo amistoso, respecto de la CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS a favor de sus hijos **LUZ DANIELA y DAVID ALEJANDRO LÓPEZ MORA**. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes y la fórmula de arreglo propuesta por la titular del Despacho, a las partes les asistió ánimo conciliatorio en lo relacionado con la custodia y el régimen de visitas, al cual se le impartió aprobación; pero no lograron acuerdo respecto a la cuota de alimentos, debiendo para esta materia continuar con las demás etapas procesales.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

APROBAR el **ACUERDO** al que han llegado las partes respecto de la CUSTODIA y VISITAS a favor de sus hijos **LUZ DANIELA y DAVID ALEJANDRO LÓPEZ MORA**, hoy menores de edad, consistente en:

A. CUSTODIA: La Custodia y Cuidado Personal de **LUZ DANIELA y DAVID ALEJANDRO LÓPEZ MORA**, continuará en cabeza de su progenitora señora **LUZ DARY MORA CARREÑO**

B. VISITAS: El señor **DANY AUGUSTO LOPEZ RODRIGUEZ**, tendrá visitas presenciales con sus hijos hoy menores de edad **LUZ DANIELA y DAVID ALEJANDRO LÓPEZ MORA**, los fines de semana cada quince días, debiendo recogerlos el día sábado a las 10:00 a.m. en el domicilio materno y retornarlos el día domingo, extensivo al festivo a las 7:00 p.m. Dicho régimen empieza a regir a partir del sábado 26 de marzo de 2022 y así sucesivamente un fin de semana, cada quince días.

Durante los días de la semana, el señor **DANY AUGUSTO LOPEZ RODRIGUEZ** mantendrá comunicación telefónica o por videollamada con sus hijos hoy menores de edad, y muy especialmente con su hijo **DAVID ALEJANDRO LÓPEZ MORA**, a quien procurará llamar frecuentemente a través del número celular 3163578733, sin interrumpir sus compromisos académicos y previo aviso por WhatsApp a su progenitora.

C. ALIMENTOS: En materia de ALIMENTOS, a las partes no les asistió ánimo conciliatorio y en consecuencia se dio paso a las siguientes etapas procesales.

I. INTERROGATORIOS DE PARTE. - Se recepcionó la declaración de **LUZ DARY MORA CARREÑO y DANY AUGUSTO LOPEZ RODRIGUEZ**, en calidad de partes en este proceso.

Durante el interrogatorio, la señora **LUZ DARY MORA CARREÑO**, se comprometió a aportar documentos relacionados con la contratación de su empleada doméstica, los cuales deberá allegar al correo institucional del juzgado en el transcurso del día de hoy.

II. FIJACIÓN DE LITIGIO. - El Despacho fija el litigio de la siguiente manera: Determinar la cuantía que el señor **DANY AUGUSTO LOPEZ RODRIGUEZ**, debe pagar mensualmente como obligación alimentaria que comprenda todo lo que es indispensable para el sustento entre otros, habitación, vestuario, asistencia médica, recreación, educación, y demás gastos necesarios para el desarrollo integral de sus hijos **LUZ DANIELA y DAVID ALEJANDRO LÓPEZ MORA**, hoy menores de edad.

III. SANEAMIENTO DEL LITIGIO. Se deja constancia que, revisado el trámite del presente proceso no se observó actuación alguna que tenga la virtualidad de erigirse en causal de nulidad, por tanto, se declara saneado y libre de cualquier vicio este litigio.

La apoderada del señor DANY AUGUSTO LOPEZ RODRIGUEZ, pidió al Despacho que no sean tenidas en cuenta las respuestas de su cliente durante el interrogatorio formulado por el apoderado de la parte activa en esta diligencia, toda vez que este interrogatorio como prueba no fue solicitado dentro del proceso. Sobre el particular, el Despacho hará su pronunciamiento al momento de proferir la sentencia.

IV. PRACTICA DE PRUEBAS.

TESTIMONIALES: Se recaudó el testimonio de MARIA ISABEL GONZALEZ LACHE y LUIS GERARDO TORRES PEÑA.

V. PRUEBAS DE OFICIO: El Despacho decretó las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

ORDENAR al señor DANY AUGUSTO LOPEZ RODRIGUEZ, que durante los cinco (05) días siguientes a esta diligencia, allegue al expediente digital las declaraciones de renta correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021.

OFICIAR al Juzgado Doce (12) Civil del Circuito de Bucaramanga para que durante los cinco (05) días siguientes a esta diligencia, allegue a este Despacho Judicial el expediente digital del proceso con radicado número 680013103012 202100273-00 donde funge como demandante la señora LUZ DARY MORA CARREÑO identificada con la c.c. 37.712.107 y como parte demandada NAYIBE NAVARRO RODRIGUEZ, HENRY GUEVARA RODRIGUEZ y DANY AUGUSTO LOPEZ RODRIGUEZ. Dicha comunicación se surtirá directamente por el Despacho, anexando digitalmente copia del acta.

OFICIAR a la empresa SANKI COLOMBIA S.A.S o SANKI GLOBAL, para que durante los cinco (05) días siguientes a esta diligencia, informe que tipo de relación laboral o comercial mantienen con la señora LUZ DARY MORA CARREÑO identificada con la c.c. 37.712.107, especificando la fecha de inicio de esta relación, los ingresos mensuales que incluyan salario, prestaciones, bonificaciones, comisiones por ventas, y demás emolumentos que reciba dicha señora, indicando cómo se desarrolla la actividad que despliega, y de ser posible anexen copia del contrato que exista entre las partes. Dicha comunicación se surtirá directamente por el Despacho, anexando digitalmente copia del acta, a la dirección aportada en esta diligencia esto es, soporte.colombia@sankiglobal.com. Sin embargo, se exhortó a la señora LUZ DARY MORA CARREÑO para que suministre a través del correo del Juzgado, la dirección electrónica de la persona que está en capacidad de atender este requerimiento en dicha empresa.

Agotadas las etapas previstas en la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, se fija como fecha y hora para continuar con la audiencia, en la que se espera haber recibido el material probatorio decretado el día de hoy, para escuchar los alegatos de conclusión y de ser posible proferir sentencia, para el día **MARTES 19 de ABRIL de 2022**, a partir de las **8:30 a.m.**

De esta diligencia se ordena LEVANTAR el acta, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e30576f73f7327142f59d289d2bdb258e2f1c23c35bf3c267f1f4cdbf6095a1

Documento generado en 23/03/2022 05:22:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**